NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada – "FANA"	DIRECCION DEL EMPLEADOR Carrera 96 No. 156B - 18
NOMBRE DEL TRABAJADOR KELLY JOHANNA PEREA GARCES	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 140B BIS # 137 -68
FECHA DE NACIMIENTO LORICA, JUNIO 3 DE 1985	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
SALARIO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($877.803)	
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DICIEMBRE 14 DE 2020
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES Carrera 96 No. 156B - 18	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 90 días calendario	VENCE EL DÍA MARZO 13 DE 2021

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO**: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. **REMUNERACIÓN**. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA. **DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T, modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA. **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o nocturno, o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA. **JORNADA DE TRABAJO**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. **PERIODO DE PRUEBA** Las partes acuerdan un periodo de 1**8 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3º del decreto 617/54.

SEPTIMA. **TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **INVENCIONES**. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA. **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR se conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA. **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.
DECIMA SEGUNDA. **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
DECIMA TERCERA. **SUMINISTRO ALMUERZO.** Las partes dejan expresa constancia que el suministro de almuerzo o cualquier otro concepto por alimentación que recibe el trabajador de la Fundación, no será constitutivo de salario para ningún efecto laboral por acordarlo así las partes de conformidad con lo establecido en los Art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990.
DECIMO CUARTA. **PROTECCION DATOS PERSONALES**. FANA en el desarrollo propio de sus actividades, ha recolectado y almacenado datos personales de los cuales usted es titular. Dicha información ha sido debidamente almacenada y protegida en los sistemas de información con que cuenta la institución, haciendo uso de la misma exclusivamente para los fines con que fueron depositados, así como para distintos fines de carácter institucional.
Conforme a lo anterior, FANA requiere su autorización para que de manera libre, previa, voluntaria, expresa y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos con que cuenta la Institución. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de FANA.
DECIMO QUINTA. **AUTORIZACION USO DE IMÁGENES.** Mediante el presente documento, autorizo el uso de mi imagen y voz, para la gestión de actividades de comunicación interna y externa, celebradas y organizadas en la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada FANA. Dicha autorización se entiende condicionada a que las imágenes y/o difusión de las mismas respeten el honor y dignidad personales y en ningún caso se utilizarán con fines publicitarios.
DECIMO SEXTA. Las partes libre y voluntariamente han pactado que **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo que tiene suscrito con **FANA**, tendrá dentro de sus funciones la prestación de sus servicios al **HOGAR MARGARITA**, sin que por ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral, por tal razón no habrá lugar a que se reconozca ninguna clase de doble remuneración.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, diciembre 14 de 2020

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY JOHANNA PEREA GARCES
EL TRABAJADOR
C.C 1.067.402.177 de Lorica

TESTIGO_____
C.C. _____

TESTIGO_____
C.C. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

CLAUSULAS ADICIONALES:

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 14 de marzo hasta el 13 de junio de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 14 de marzo de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY JOHANNA PEREA GARCES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.067.402.177 de Lorica

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 14 de junio hasta el 13 de septiembre de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 14 de junio de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY JOHANNA PEREA GARCES
EL TRABAJADOR
C.C1.067.402.177 de Lorica

MODIFICACION CLAUSULA 3:

Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por noventa (90) días más. Su nueva vigencia es a partir del 14 de septiembre hasta el 13 de diciembre de 2021.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 14 de septiembre de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY JOHANNA PEREA GARCES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.067.402.177 de Lorica

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE CONTRATISTA: KELLY JOHANNA PEREA GARCES

CEDULA CIUDADANIA: 1.067.402.177 de Lorica

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 14 de diciembre de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2022.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 14 de diciembre de 2021

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY JOHANNA PEREA GARCES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.067.402.177 de Lorica

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: KELLY JOHANNA PEREA GARCES

CEDULA CIUDADANIA: 1.067.402.177 de Lorica

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 14 de diciembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 14 de diciembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY JOHANNA PEREA GARCES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.067.402.177 de Lorica

HOJA ANEXA AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE: KELLY JOHANNA PEREA GARCES

CEDULA CIUDADANIA: 1.067.402.177 de Lorica

MODIFICACIÓN CLAUSULA 3
Las partes de común acuerdo deciden que el presente contrato será prorrogado por trescientos sesenta (360) días más. Su nueva vigencia es a partir del 14 de diciembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2024.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 14 de diciembre de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
EL EMPLEADOR
NIT. 860.032.186-9

KELLY JOHANNA PEREA GARCES
EL TRABAJADOR
C.C. 1.067.402.177 de Lorica

Medellín, 08 de Mayo de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION FANA, en el centro de trabajo 0000000001 - FANA, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1067402177	PEREA GARCES KELLY JOHANA	15/12/2020		f1722451	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C354169542412942636

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 08/05/2024 11:50:36 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.64.81, 107.154.191.2, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1067402177
NOMBRES	KELLY JOHANNA
APELLIDOS	PEREA GARCES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	10/10/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	05/20/2024 16:59:44	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **PEREA GARCES KELLY JOHANNA** identificado(a) con **CC** número **1.067.402.177** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de junio de 2011 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 03 de mayo de 2024.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2024050312421